

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA  
COMITE DE COOPERACION ECONOMICA  
DEL ISTMO CENTROAMERICANO

CCE/GIF/III/DT.1  
26 de marzo de 1962

Tercera Reunión del Grupo de Trabajo sobre  
Equiparación de Incentivos Fiscales al  
Desarrollo Industrial  
México, D.F. 26 de marzo de 1962

PROPUESTAS PARA LA REDACCION DEL  
ARTICULO CORRESPONDIENTE A CLASIFICACION DE LAS  
EMPRESAS PRESENTADAS POR LAS DELEGACIONES DE  
GUATEMALA Y HONDURAS



## CLASIFICACION DE LAS EMPRESAS

(propuesta de la Delegación de Guatemala )

Las empresas propietarias de plantas industriales se clasificarán como pertenecientes a uno de los siguientes grupos A, B y C.

Se clasificarán en el grupo "A" aquellas empresas que:

- a) Produzcan bienes de capital; o,
- b) Produzcan materias primas o envases o artículos de consumo, siempre que utilicen en su totalidad o en alta proporción en términos de valor, materias primas nacionales o regionales;

Se clasificarán en el grupo "B" aquellas empresas que, dando origen a importantes beneficios netos en la balanza de pagos y a un alto valor agregado en el proceso industrial, produzcan los artículos a que se refiere el inciso b) del grupo "A" y no utilicen en su totalidad o en alta proporción, en términos de valor materias primas nacionales o regionales.

Se clasificarán en el grupo "C" aquellas empresas que no reúnan los requisitos señalados para los grupos A y B; así como las que simplemente armen, empaquen, envasen, corten o diluyan productos, y las pertenecientes a las industrias especificadas expresamente en la lista anexa a este Convenio.

/CLASIFICACION



## CLASIFICACION DE LAS EMPRESAS

(propuesta de la Delegación de Honduras)

Las empresas que operen plantas industriales que cumplan las condiciones enumeradas en el capítulo 3o. se clasificarán como pertenecientes a uno de los siguientes grupos: A, B y C.

Se clasificarán en el grupo A aquellas empresas que:

- a) Produzcan materias primas o bienes de capital; o
- b) Produzcan artículos de consumo que sirvan para satisfacer necesidades básicas de la población, siempre que utilicen en su totalidad o en alta proporción, en términos de valor, materias primas nacionales o regionales;

Se clasificarán en el grupo B aquellas empresas que, dando origen a importantes beneficios netos en la balanza de pagos y a un alto valor agregado en el proceso industrial:

- a) Produzcan artículos de consumo que sirvan para satisfacer necesidades básicas de la población, y no utilicen en su totalidad o en alta proporción, en términos de valor, materias primas nacionales o regionales.

Se clasificarán en el grupo c) aquellas empresas que no reúnan los requisitos señalados para los grupos A y B; igualmente se clasificarán en el grupo C, las que armen, empaquen, envasen, corten o diluyan productos originarios de terceros países, y las pertenecientes a las industrias especificadas expresamente en la lista anexa a este convenio.

